



NORMAS DE USO DE LAS “ÁREAS RECREATIVAS”

Salvo para el área recreativa de Santa Cristina, no es necesario obtener autorización administrativa previa para el uso de las instalaciones. No obstante, los usuarios de las áreas recreativas están obligados al cumplimiento de una serie de normas, con el fin de procurar el respeto debido al resto de usuarios y al Medio Ambiente:

1.- HORARIO.- La estancia en las áreas recreativas se limitará al horario establecido para cada una de las instalaciones.

2. FUEGO.- Únicamente se podrá hacer fuego para la preparación de alimentos, y sólo se podrán utilizar los siguientes medios:

- Las barbacoas de obra habilitadas para este fin, y que forman parte de las instalaciones. En ellas únicamente podrá utilizarse carbón o leña como fuentes de combustión.

- Las bombonas de gas de hasta 13 kilos que deberán estar instaladas en superficie llana, desprovista de vegetación y de objetos cercanos, y siempre dentro del perímetro de las instalaciones.

- Las barbacoas portátiles tendrán una altura mínima del suelo de cincuenta centímetros, y en las mismas condiciones establecidas para las bombonas de gas.

El horario de uso del fuego será desde las 08:00 hasta las 18:00 horas, y queda expresamente prohibido el abandono de fuego encendido o de sus brasas incandescentes.

En **Época de “Alto Riesgo de Incendio”**, que se corresponde con los meses de julio, agosto y septiembre, se encuentra expresamente **prohibido el uso de fuego**, incluso para la preparación de alimentos.

3. AGUA.- Se deberá realizar un uso racional y adecuado del agua en todas las instalaciones, debiendo asegurarse que los grifos queden bien cerrados después de ser utilizados. En ningún caso, se podrá hacer provisión de agua ni transportarla fuera de las instalaciones.

4. RESIDUOS.- Está prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores habilitados para ello.

5. ANIMALES.- Los animales de compañía deberán permanecer atados y bajo el control directo de su propietario o tenedor, debiendo cumplir en todo momento lo dispuesto en la vigente Ley de Protección de Animales y su normativa de desarrollo.

6. RUIDOS.- Se prohíbe el uso de grupos electrógenos, aparatos de música o megafonía, aparatos de televisión así como cualquier otro dispositivo generador de ruidos que puedan molestar al resto de usuarios. Salvo casos excepcionales previa autorización expresa de la Administración competente.

7. VEHÍCULOS.- Los vehículos a motor se estacionarán en la zona habilitada como aparcamiento, sin que se pueda obstaculizar el tránsito rodado por las vías de acceso, ni la circulación fuera de pistas habilitadas para ello o en las vías de emergencia. Asimismo, está prohibida la pernocta en las zonas habilitadas como aparcamiento.

Asimismo, se prohíbe el tránsito de bicicletas y caballos dentro del perímetro del área recreativa, salvo casos excepcionales previamente autorizados.

8. PLANTAS.- Absténgase de arrancar plantas o flores, o de cortar ramas de árboles, así como de transitar fuera de los caminos y senderos.

9. MOBILIARIO.- Deberá hacerse un uso adecuado de las instalaciones y mobiliario existente, estando prohibidas todas aquellas acciones contrarias al uso para el que estén destinadas, o vayan en contra de su adecuada conservación.

El uso de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas, sombrillas, tumbonas, etc...) está permitido siempre que no impida o dificulte el normal uso de las instalaciones por el resto de los usuarios. Sin embargo, no podrán instalarse otro tipo de dotaciones ajenas a las instalaciones y de gran tamaño como castillos hinchables, carpas, tirolinas, columpios, etc... salvo casos excepcionales previa autorización expresa de la Administración competente.

10. VIGILANCIA.- El personal de vigilancia de las instalaciones estará a disposición de los usuarios para resolver cualquier duda con respecto al uso de las instalaciones así como en relación con las presentes normas.

Asimismo, los usuarios también tienen a su disposición el Centro de Comunicación del Cabildo en el teléfono 928 353443.